JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, enero 25 de 2022

Verificada la demanda ejecutiva instaurada por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro contra A. M. G. se observa que este Juzgado no es competente para conocer de la misma en virtud de la competencia territorial por el factor subjetivo, por cuanto se observa que la demandante al ser una entidad pública descentralizada del orden departamental, impide que este Juzgado avoque conocimiento de conformidad con el articulo 28 numeral 10 del C.G.P. ya que el asunto es de competencia privativa del Juez del domicilio de la respectiva entidad, esto es, al Juez Promiscuo Municipal del Socorro Santander.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 90 ibidem se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial en virtud del factor subjetivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase digitalmente el libelo junto con sus anexos a la Oficina de Centros de Servicios del Socorro – Santander, para que reparta la presente demanda entre los Juzgados Promiscuos Municipales de ese Municipio, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En caso de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Socorro – Santander decida no asumir el conocimiento de la presente demanda, se propone desde ya conflicto negativo de competencias para que sea resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

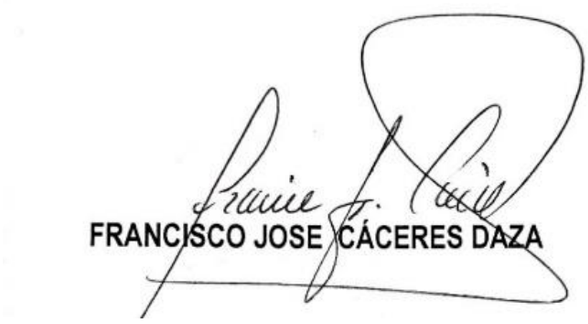

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante estado del 26 de enero de 2022.

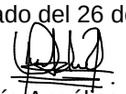

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria